



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de junio de 2025

En San José, a las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-012982-0007-CO	2025016733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-016855-0007-CO	2025016734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018897-0007-CO	2025016735	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021936-0007-CO	2025016736	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i. del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023024623 de las 9:15 horas de 29 de setiembre de 2023. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se le reitera a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023024623 de las 9:15 horas de 29 de setiembre de 2023, lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-027305-0007-CO	2025016737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.
23-029121-0007-CO	2025016738	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007318-0007-CO	2025016739	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024009380 de las 9:30 horas de 10 de abril de 2024. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se le reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i. del hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024009380 de las 9:30 horas de 10 de abril de 2024, lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-012220-0007-CO	2025016740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-014242-0007-CO	2025016741	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico el 29 de abril de 2025 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
24-018220-0007-CO	2025016742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023357-0007-CO	2025016743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026988-0007-CO	2025016744	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a José Luis Ramírez Orozco, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Liceo José María Castro Madriz, o quien ejerza su cargo que, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024035502 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese en lo personal a José Luis Ramírez Orozco, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Liceo José María Castro Madriz, o quien ejerza su cargo.
24-031190-0007-CO	2025016745	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2025-524 de las 9:20 horas de 10 de enero de 2025 y, en consecuencia, se confiere a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, una ampliación del plazo otorgado como estrategia a corto plazo, en los términos definidos en la propuesta expuesta ante esta Sala el 15 de mayo de 2025, a efectos de cumplirse en el mes de febrero de 2026 y, para la estrategia a largo plazo, correspondiente a la ampliación de la terminal del ferry en Puntarenas, para tener el inicio de las obras en el mes de junio del 2027.
24-031300-0007-CO	2025016746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031349-0007-CO	2025016747	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en DOS MESES más la orden dictada dentro de la sentencia No. 2025-009450 de las 09:15 horas del 28 de marzo de 2025, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que, dentro de ese período, Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adopte las acciones y conductas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, se finalicen los trabajos que se encuentran pendientes por realizar en el "Área 1", a fin de resolver la problemática aquí denunciada producto de aguas que afectan la propiedad de los tutelados. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

24-031416-0007-CO	2025016748	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jorge Antonio Acuña Prado y José Fabio Barrantes Morales, por su orden Alcalde y Encargado de la Unidad Técnica de la Junta Vial Cantonal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025008659 de las 9:30 horas del 21 de marzo de 2025, en el sentido de que se concluyan las obras de mantenimiento y arreglos de calles y rotonda de la Urbanización El Cipresal Barva de Heredia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-031922-0007-CO	2025016749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032724-0007-CO	2025016750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034057-0007-CO	2025016751	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034235-0007-CO	2025016752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035948-0007-CO	2025016753	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo necesario y gestione todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que se realice la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Luis Zúñiga Díaz, en su condición de director del liceo de Guardia, para que investigue el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia nro. 2025006116 de las 9:20 horas del 28 de febrero de 2025. Notifíquese esta resolución a Luis Zúñiga Díaz y a José Leonardo Sánchez Hernández, por su orden director del liceo de Guardia y ministro de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
24-036074-0007-CO	2025016754	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-2968 de las 9:20 horas de 31 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
25-001909-0007-CO	2025016755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Vismodegib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2025-0000841. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002557-0007-CO	2025016756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-002578-0007-CO	2025016757	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025009482 de las 09:15 horas del 28 de marzo de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
25-002803-0007-CO	2025016758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003542-0007-CO	2025016759	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en los votos números N° 2025-006868 de las 9:35 horas del 5 de marzo de 2025 y 2025-012015 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.
25-004105-0007-CO	2025016760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004423-0007-CO	2025016761	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004807-0007-CO	2025016762	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
25-008066-0007-CO	2025016763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se toma nota de los informado en cuanto al cumplimiento de la sentencia nro. 2025013241 de las 9:30 horas de 6 de mayo de 2025. Archívese el expediente.
25-008096-0007-CO	2025016764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008259-0007-CO	2025016765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 26 de junio de 2025 se valore al accionante y se defina el tratamiento a realizar, y en caso de que el recurrente sea candidato a cirugía, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a la atención con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008488-0007-CO	2025016766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-008747-0007-CO	2025016767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Miguel Ángel Villalobos Chaves, en su condición de director general a. i. del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "ACALABRUTINIB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante en el Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009765-0007-CO	2025016768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso por incumplimiento de lo prevenido por esta Sala, conforme se indica en el considerando primero de esta resolución. En lo demás, se da curso al amparo.
25-010137-0007-CO	2025016769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de abastecimiento regular de agua potable y el hacinamiento crítico que existe en el Pabellón E-2 y sin ordenar la reubicación del tutelado. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, o a quien ocupe dicho cargo, adoptar de forma inmediata y continua las medidas necesarias para garantizar el suministro adecuado, suficiente y regular de agua potable para las personas privadas de libertad, en condiciones que respeten su dignidad humana y salvaguarden su derecho a la salud. A su vez, dentro del plazo de seis meses, a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas pertinentes para: a) disminuir paulatinamente la población penal del Pabellón E-2 hasta llegar a la capacidad real de ese ámbito; y b) adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad del módulo E-2, entornos compatibles con la dignidad humana, incluyendo el acceso a condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar.
25-010353-0007-CO	2025016770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor



Documento firmado digitalmente

2025/07/14 09:53

			Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010606-0007-CO	2025016771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del tratamiento con macitentan y treprostínil, solicitado a favor de [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-010701-0007-CO	2025016772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "BEVACIZUMAB", y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-010726-0007-CO	2025016773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento VENETOCLAX, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0003766 del 29 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-010735-0007-CO	2025016774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010761-0007-CO	2025016775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se amplía el plazo dispuesto en la sentencia nro. 2025012843 de las 10:05 horas del 30 de abril de 2025. En consecuencia, se le confiere a Tadeo Solano Alfaro, en su condición de juez del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia para cumplir lo ahí ordenado. Notifíquese.
25-011078-0007-CO	2025016776	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-011306-0007-CO	2025016777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011335-0007-CO	2025016778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011452-0007-CO	2025016779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011519-0007-CO	2025016780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011590-0007-CO	2025016781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011701-0007-CO	2025016782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia de su expediente médico, sea, que esta se envíe al ONAC San José, se le suministre a un tercero autorizado o bien, se le remita al interesado a través de otro medio que no sea obligarlo a presentarse personalmente al centro penal. Se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012066-0007-CO	2025016783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012083-0007-CO	2025016784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Leonel Salas Araya y Kenderlin Cerdas Hernández, por su orden, director y médica, ambos de la unidad de atención integral 20 de diciembre de 1979; así como a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el traslado y la atención del paciente en el servicio de Rehabilitación del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012145-0007-CO	2025016785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en la Clínica de Algias del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 18 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012250-0007-CO	2025016786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en condición de directora general y a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del hospital Dr, Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio Radiología e Imágenes Médicas -para colon por edema el día 3 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012301-0007-CO	2025016787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012322-0007-CO	2025016788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012330-0007-CO	2025016789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-012333-0007-CO	2025016790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012384-0007-CO	2025016791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-012480-0007-CO	2025016792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-012769-0007-CO	2025016793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012774-0007-CO	2025016794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012939-0007-CO	2025016795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012968-0007-CO	2025016796	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la dilación en atender al tutelado en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-015814 de las 9:45 horas de 27 de mayo de 2025. Con relación al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

25-013027-0007-CO	2025016797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013041-0007-CO	2025016798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 14 de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013051-0007-CO	2025016799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y Romario Silva Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 28 de agosto 2025, la paciente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-013086-0007-CO	2025016800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013090-0007-CO	2025016801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013105-0007-CO	2025016802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, entre el 23 al 30 de julio 2025 a la amparada se le completen los estudios prequirúrgicos necesarios y se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013110-0007-CO	2025016803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013202-0007-CO	2025016804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-013227-0007-CO	2025016805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013262-0007-CO	2025016806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yamileth Valverde Granados y Andrea Arias Argüello, por su orden, directora y médica asistente supernumeraria de la clínica, ambas del centro de atención institucional Terrazas; así como a Karen Rodríguez Segura, Vanessa Gómez Osés, Néstor Azofeifa Delgado y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general, coordinadora del servicio de Vascular Periférico, jefe del servicio de Medicina (al que está integrada la especialidad de Dermatología) y jefe del servicio de Oftalmología, todas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el traslado y la atención del paciente en los servicios de Vascular Periférico, Dermatología y Oftalmología del



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			nosocomio accionado; además, en esas atenciones se deberán definir los planes médicos a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013284-0007-CO	2025016807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-013297-0007-CO	2025016808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013300-0007-CO	2025016809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013312-0007-CO	2025016810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013318-0007-CO	2025016811	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-013448-0007-CO	2025016812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013455-0007-CO	2025016813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-013464-0007-CO	2025016814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013470-0007-CO	2025016815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013523-0007-CO	2025016816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, Alexander Muñoz Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Oncológica y Maureen Murillo Jiménez, en calidad de Jefe de Cirugía General todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-013542-0007-CO	2025016817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013563-0007-CO	2025016818	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez

		AMPARO	Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013571-0007-CO	2025016819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013578-0007-CO	2025016820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013623-0007-CO	2025016821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-013639-0007-CO	2025016822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013645-0007-CO	2025016823	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2025009254 de las once horas quince minutos del veinticinco de marzo y la sentencia 2025014223 de las nueve horas veinte minutos del trece de mayo, ambas de dos mil veinticinco.
25-013654-0007-CO	2025016824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-013668-0007-CO	2025016825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013669-0007-CO	2025016826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013682-0007-CO	2025016827	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, Jefe a. i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración para la estabilización preoperatoria dentro del plazo máximo de TRES MESES, y si su médico tratante así lo dispone, se le realice en ese plazo la cirugía siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-013695-0007-CO	2025016828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013717-0007-CO	2025016829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013752-0007-CO	2025016830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Néstor Azofeifa Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 18 de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-013762-0007-CO	2025016831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar.
25-013764-0007-CO	2025016832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, Directora Médica y jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (mes de agosto de 2025) -todo bajo supervisión y criterio



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013805-0007-CO	2025016833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013807-0007-CO	2025016834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013819-0007-CO	2025016835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafal Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013819-0007-CO	2025016836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a



Documento firmado digitalmente
25/07/2025 10:22:52

			Michael Eugenio Nuñez Quirós, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital accionado en la fecha indicada en el informe (25 de junio de 2025) - todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013831-0007-CO	2025016837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013843-0007-CO	2025016838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013845-0007-CO	2025016839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-013847-0007-CO	2025016840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de director general y Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio Oftalmología para tamizaje de catarata el día 27 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013856-0007-CO	2025016841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, en sus calidades respectivas de Director Médico a.i. del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, y Encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 6 de junio de 2025, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013866-0007-CO	2025016842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 9 de junio de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-013878-0007-CO	2025016843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:27

			Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se asigne una fecha cierta para la realización de la cirugía prescrita al tutelado; b) se comuniquen al centro penitenciario; y c) se lleve a cabo, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone dos notas. Tome nota Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-013883-0007-CO	2025016844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013891-0007-CO	2025016845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013898-0007-CO	2025016846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Ginecología, sea, el 09 de junio de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013945-0007-CO	2025016847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i, y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013988-0007-CO	2025016848	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Miguel Ángel Villalobos Chaves, en su condición de Director General a/c, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar al recurrente se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 03 de julio de 2025 en la consulta de externa de Ortopedia de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-013998-0007-CO	2025016849	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por los hechos que se mencionan en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-014018-0007-CO	2025016850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014079-0007-CO	2025016851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía de reemplazo total de cadera derecha que requiere la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014108-0007-CO	2025016852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014120-0007-CO	2025016853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014130-0007-CO	2025016854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la cirugía de sustitución total de rodilla, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 26 de junio de 2025 al recurrente se le realice la cirugía sustitución total de rodilla, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-014149-0007-CO	2025016855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo el examen que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-014153-0007-CO	2025016856	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025013948 de las nueve horas quince minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco.
25-014158-0007-CO	2025016857	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-014189-0007-CO	2025016858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 10 de junio de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-014190-0007-CO	2025016859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y a Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia para el 10 de junio de 2025, que le fuera indicada a la tutelada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-014194-0007-CO	2025016860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014241-0007-CO	2025016861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014244-0007-CO	2025016862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014273-0007-CO	2025016863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014302-0007-CO	2025016864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez y a Natalia Azofeifa Herrera, respectivamente, en su condición de Directora en ejercicio y de médica asistente del Área de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le coloque al recurrente [NOMBRE 001] la inyección de testosterona que corresponde de acuerdo a su tratamiento, siempre y cuando no se le haya puesto antes. 2) A futuro se le ponga al recurrente tal inyección en los plazos y dosis dispuesta por su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014307-0007-CO	2025016865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014331-0007-CO	2025016866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014348-0007-CO	2025016867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014358-0007-CO	2025016868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014359-0007-CO	2025016869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014369-0007-CO	2025016870	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-014382-0007-CO	2025016871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014383-0007-CO	2025016872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014419-0007-CO	2025016873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014518-0007-CO	2025016874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y a Ivette Garcia La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia para el 10 de junio de 2025, que le fuera indicada al tutelado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-014568-0007-CO	2025016875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Diego Rodríguez Arroyo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de junio de 2025, se le realice el estudio radiológico pendiente a la tutelada, tal como se indicó y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-014597-0007-CO	2025016876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014616-0007-CO	2025016877	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

		AMPARO	daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director, y a Graciela María Guillén Vega, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, a más tardar el 23 de junio del 2025, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-014642-0007-CO	2025016878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-014677-0007-CO	2025016879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014682-0007-CO	2025016880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-014689-0007-CO	2025016881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014691-0007-CO	2025016882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014732-0007-CO	2025016883	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-014743-0007-CO	2025016884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de mama que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-014880-0007-CO	2025016885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014895-0007-CO	2025016886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-014902-0007-CO	2025016887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014903-0007-CO	2025016888	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-014910-0007-CO	2025016889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014927-0007-CO	2025016890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-014930-0007-CO	2025016891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014934-0007-CO	2025016892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014938-0007-CO	2025016893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-014948-0007-CO	2025016894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-014951-0007-CO	2025016895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014957-0007-CO	2025016896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014959-0007-CO	2025016897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a David Huertas Guillén, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de junio de 2025, la menor amparada sea valorada en el Servicio de Cardiología, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-014984-0007-CO	2025016898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014988-0007-CO	2025016899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015004-0007-CO	2025016900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015022-0007-CO	2025016901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-015023-0007-CO	2025016902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-015030-0007-CO	2025016903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015034-0007-CO	2025016904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015038-0007-CO	2025016905	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-015050-0007-CO	2025016906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-015062-0007-CO	2025016907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015066-0007-CO	2025016908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-015939 de las 9:50 horas del 27 de mayo de 2025.
25-015077-0007-CO	2025016909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-015080-0007-CO	2025016910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015082-0007-CO	2025016911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015087-0007-CO	2025016912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015103-0007-CO	2025016913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015114-0007-CO	2025016914	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contenciosos Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-015135-0007-CO	2025016915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
25-015141-0007-CO	2025016916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015142-0007-CO	2025016917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015167-0007-CO	2025016918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015178-0007-CO	2025016919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-015187-0007-CO	2025016920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015190-0007-CO	2025016921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015197-0007-CO	2025016922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015202-0007-CO	2025016923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015204-0007-CO	2025016924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-015215-0007-CO	2025016925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015218-0007-CO	2025016926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015225-0007-CO	2025016927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015230-0007-CO	2025016928	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-015241-0007-CO	2025016929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015242-0007-CO	2025016930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-015248-0007-CO	2025016931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015250-0007-CO	2025016932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-015252-0007-CO	2025016933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015254-0007-CO	2025016934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015262-0007-CO	2025016935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015263-0007-CO	2025016936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015276-0007-CO	2025016937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015277-0007-CO	2025016938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-015281-0007-CO	2025016939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015282-0007-CO	2025016940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-015285-0007-CO	2025016941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015288-0007-CO	2025016942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015291-0007-CO	2025016943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015294-0007-CO	2025016944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015296-0007-CO	2025016945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015301-0007-CO	2025016946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015302-0007-CO	2025016947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015320-0007-CO	2025016948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015321-0007-CO	2025016949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015324-0007-CO	2025016950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-015326-0007-CO	2025016951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-015332-0007-CO	2025016952	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32

		AMPARO	
25-015344-0007-CO	2025016953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015363-0007-CO	2025016954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-015365-0007-CO	2025016955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015366-0007-CO	2025016956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015372-0007-CO	2025016957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015373-0007-CO	2025016958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015386-0007-CO	2025016959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015388-0007-CO	2025016960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015399-0007-CO	2025016961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-015420-0007-CO	2025016962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-015470-0007-CO	2025016963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:32